



DBP

**Proceso:** RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO  
**Radicado:** 68001.40.03.011.2022.00142.00

Al despacho de la señora Juez, escrito de subsanación aportado por la actora en el término de ley. Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.

**DANIELA BARRERA PRADA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez allegado el escrito de subsanación por parte del extremo actor, el Despacho encuentra que persiste en uno de los defectos formales advertidos en el auto inadmisorio del 09 de marzo de 2022, toda vez que habiéndose solicitado allegara la prueba que acredite el envío de la demanda con sus anexos a la parte accionada en su dirección física, tal y como lo dispone el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020; se limitó en adjuntar guía de correspondencia remitida, sin que se dilucide el contenido esencial.

Desde el punto de vista teleológico se infiere que el requisito incluido en el referido precepto normativo tiene como finalidad agilizar el trámite de los procesos, permitiendo una participación de los sujetos procesales acorde con la actual situación sanitaria del país; la norma pretende agilizar el proceso y exige su acreditación ante la Secretaría que, por supuesto, lo informa así al Despacho para la verificación correspondiente.

En estas condiciones, para tener por satisfecho el requisito exigido por el Decreto 806 de 2020, en su Art. 6 es necesario que, con la demanda y subsanación, se allegue, se aporte, se presente la constancia de remisión de los mencionados instrumentos procesales con destino al extremo demandado. Sin embargo, como ya se indicó, la actora, para corregir la demanda, se limitó en adjuntar una guía de correspondencia remitida a la dirección física de los demandados, sin que se dilucide el contenido (Demanda, anexos, y subsanación).

Por consiguiente, no puede este Despacho tener por subsanada la demanda, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por **JORGE ALBERTO CASTELLANOS**, en contra de **CECILIA ESTRADA MENDOZA, AGUSTÍN BARRIOS GUTIÉRREZ, y VIVIANA ANDREA BARRIOS LUGO**, conforme lo dispuesto en el segmento que precede.

**SEGUNDO:** Se abstiene el despacho de ordenar devolución de anexos, atendiendo a que la demanda fue presentada en medio digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA JUEZ,**

**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**